

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0322/2018, donde obra Auto N° 0547 del 26 de noviembre de 2018, en virtud del cual se declaró "iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado GAS PAIS, inmueble con matrícula inmobiliaria N° 008-35821, ubicado en el barrio la Chinita Km 2 vía Turbo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Sociedad CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.396.759-5". (Sic)**

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2018.

Que una vez revisada la documentación del trámite y publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo evaluación de información referente al permiso de vertimientos, así como visita técnica de inspección en las instalaciones donde funciona GAS PAIS, propiedad de la sociedad CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P., cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico de aguas identificado bajo el TRD: 400-08-02-01-2664 del 10 de diciembre de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo profundo	7	54	10.8	76	37	36.2	29
Tanque séptico	7	54	10.9	76	37	35.4	29
Localización doméstica	7	54	11.5	76	37	35.3	28

ME

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Análisis Cartográfico

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-2659 del 07 de diciembre de 2018, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó, vereda El Guineo, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

Los usos dados al suelo en el establecimiento comercial GAS PAÍS no se encuentra prohibido ni restringido para el desarrollo de la actividad de distribución, almacenaje, envasado, transporte y venta al público de gas licuado de petróleo.

Conclusiones

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por el establecimiento comercial denominado GAS PAÍS, se encuentran acordes a los usos establecidos por el POT del Municipio de Apartadó.

El establecimiento comercial GAS PAIS se encuentra localizado en zona de influencia del POMCA río León en formulación.

Recomendaciones y/u Observaciones

Aprobar el plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento domésticos.

- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: tanque séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.

La sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S ESP** identificada con NIT N° **900.396.759-5**, representada legalmente por el señor **FREDY RICARDO TORRIJOS PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° **11.185.183**. Presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos del establecimiento comercial denominado GAS PAÍS.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S ESP**, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a la sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S ESP** identificada con NIT N° **900.396.759-5**, representada legalmente por el señor **FREDY RICARDO TORRIJOS PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° **11.185.183** para la actividad con CIIU 4661 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, en las instalaciones del establecimiento comercial **GAS PAIS** ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-35821 localizado en la vereda El Guineo corregimiento San José de Apartadó del Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas **latitud norte: 7°54'10.6"** y **longitud oeste: 76°37'36.2"** con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias del establecimiento comercial denominado GAS PAIS. Se encuentra localizado en las coordenadas **latitud norte: 7°54'11.5"** y **longitud oeste: 76°37'35.3"**, cuya descarga se realiza en un canal antrópico que direcciona sus aguas a una fuente hídrica denominada quebrada Vida Gas, que desemboca en el río Grande, afluente del río León.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas presenta un caudal estimado de 0.010 l/s, una frecuencia de descarga de doce (12) horas al día por treinta (30) días al mes.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

112

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Una vez entre en vigencia el POMCA del río León, el establecimiento comercial GAS PAIS, deberá acogerse a los preceptos normativos que éste defina para la actividad desarrollada.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento."*

Que en atención a lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, cabe aclarar que el predio donde funciona GAS PAIS se abastece de dos pozos artesanales, cuya *Concesión de Aguas Subterráneas* fue otorgada través de la Resolución N° 200-03-20-01-1259 del 15 de octubre de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece;

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior es concordante con lo estipulado en la Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1 *ibídem*, que establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme a las consideraciones normativas y fácticas expuestas, y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2664 del 10 de diciembre de 2018, se procederá a otorgar a la sociedad CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.396.759-5, Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.396.759-5, representada, en esta oportunidad, por su representante legalmente suplente, señor **FREDY RICARDO TORRIJOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.185.183, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas, para la actividad con CIIU 4661 – Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, generadas en las instalaciones donde funciona **GAS PAIS**, predio con matrícula inmobiliaria N° 008-35821, localizado en la vereda El Guineo, corregimiento San José de Apartadó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 7° 54' 10.6" y Longitud Oeste: 76° 37' 36.2"; con las siguientes características:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas presenta un caudal estimado de 0.010 l/s, con una frecuencia de descarga de doce (12) horas al día por treinta (30) días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias del establecimiento comercial denominado GAS PAIS. Se encuentra localizado en las coordenadas **Latitud Norte: 7° 54' 11.5"** y **Longitud Oeste: 76° 37' 35.3"**, cuya descarga se realiza en un canal antrópico que direcciona sus aguas a una fuente hídrica denominada quebrada Vida Gas, que desemboca en el río Grande, afluente del río León.

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la documentación presentada por la sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.396.759-5, referente a:

- Plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento y el punto de descarga del vertimiento domésticos.
- Diseños referentes al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: tanque séptico de dos compartimentos, mas filtro anaeróbico de flujo ascendente.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.396.759-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

YB

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- 2 Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- 3 El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- 4 Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- 5 Una vez entre en vigencia el POMCA del río León, el establecimiento comercial GAS PAIS, deberá acogerse a los preceptos normativos que éste defina para la actividad desarrollada.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme a la tarifa fijada por la Corporación y al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.396.759-5, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.396.759-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.396.759-5, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

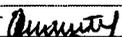
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor al señor **FREDY RICARDO TORRIJOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.185.183, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.396.759-5, o a quien haga sus veces en el cargo; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	17/01/2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente Rdo. 200-16-51-09/0322/2018